



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1046  
FECHA: 30 ABR. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTES UN POZO UBICADO EN EL MEGA COLEGIO QUINTO CENTENARIO PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 7.0 LPS"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que en oficio con radicado No. 2378 de Abril 11 de 2014, suscrito por el señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, en su calidad de Alcalde Distrital de Santa Marta D.T.C.H., se comunica que mediante Decreto 043 del 27 de marzo de 2014 declaró CALAMIDAD PUBLICA con el fin de implementar medidas especiales tendientes a cubrir la demanda del líquido de la comunidad samaria y de esta manera tomar las medidas para mitigar los efectos causados por el desabastecimiento de agua para consumo.

Que con base en lo anterior, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud Aguas Subterráneas provenientes de un pozo, ubicado en el Mega Colegio Bureche, en el Sector Bureche del Distrito de Santa Marta, en un caudal de 7 lps, copia del Acta de Posesión del Alcalde Distrital, además en la fecha Abril 14 de 2014 allega Resolución No. 00015 del 11 de Abril del mismo año, por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria expedida por la Secretaria de Salud Distrital donde se da constancia que el agua del pozo antes referido es apta para consumo humano.

Que de acuerdo a la solicitud presentada se tiene que aunque el Decreto 1541 de 1978 señala taxativamente un procedimiento especial para el diligenciamiento de las Concesiones de Agua, en este caso, habiéndose decretado Calamidad Pública en el Distrito de la Ciudad, ante la época de sequía y escasez que se está padeciendo, se suprimirá el trámite de publicación consistente en la fijación de los avisos en la Alcaldía Distrital de Santa Marta y el que se transmite por vía radial.

Que sobre la oponibilidad de la que hablan los artículos 59 y 60 de la norma ibidem, se tiene que existe una Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la cual se establece que los actos administrativos son oponibles con la sola publicación que de dicho acto se realice vía internet en la página correspondiente de la Entidad que se profiera. Por tal motivo, en el caso que nos ocupa, se acató lo allí establecido.

Que siendo así las cosas, y en tratándose como ya se dijo, de un caso especial, a través del Auto No. 306 de Abril 14 de 2014 se admitió la solicitud presentada de obtener concesión de aguas subterráneas a derivar del pozo ubicado en el Mega Colegio Bureche, para ser suministrada a la Comunidad de la Ciudad de Santa Marta, durante la emergencia que se está viviendo y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, a fin de funcionario competente realizara la inspección ocular, verificase las condiciones del río en mención y se emitiera concepto.

Que en informe técnico suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental se conceptúa:

**"ANTECEDENTES**





1700-37

RESOLUCIÓN Nº  
FECHA:

1046-  
30 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTES UN POZO UBICADO EN EL MEGA COLEGIO QUINTO CENTENARIO PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 7.0 LPS"

Por razones del largo periodo de sequía que se viene dando en nuestra región, lo cual ha llevado a la escasez del recurso hídrico en nuestras fuentes de abastecimiento (corrientes naturales que bajan de la S.N.S.M. y acuíferos de Santa Marta y Gaira), con consecuencias de riesgo de desabastecimiento humano para el distrito de Santa Marta y poblaciones vecinas, la Alcaldía de Santa Marta viene implementando un plan de choque contra el citado riesgo, razón por la cual trata de legalizar el uso de las aguas derivadas de algunas corrientes y acuíferos que aún conservan disponibilidad del recurso solo para abastecimiento humano.

Mediante oficio con número de radicado 2378 de fecha 11/04/2014, suscrito por Carlos Eduardo Caicedo Omar en su calidad de Alcalde Distrital de Santa Marta y la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado, se solicita a CORPAMAG concesión provisional de aguas subterráneas.

Mediante el Auto de la referencia el Subdirector de Gestión Ambiental admite la solicitud y ordena al E.S.N.S.M. realizar visita de inspección al área de interés, verificar, evaluar y emitir concepto de viabilidad de la petición.

#### SITUACIÓN - INSPECCIÓN

Durante la inspección se contó con el acompañamiento del señor Luis Gabriel Correa, funcionario de la Unidad Nacional de Riesgo.  
3-4-21-03

**Localización:** El pozo en proceso de legalización se localiza en predio del Megacolegio Quinto Centenario de Santa Marta, ubicado en el sector de Bureche, coordenadas N11°11'53.57" – W74°10'50.33", municipio de Santa Marta.

El pozo se encuentra bien protegido, cuenta con tapa en su boca para prevenir caldas de vertimientos que contaminen el acuífero.

**Área total del predio:** 19865 m<sup>2</sup>

**Uso del agua:** Abastecimiento humano en el Distrito de Santa Marta

#### Características del pozo y equipo de bombeo:

Pozo	Características	Equipo
Megacolegio Quinto Centenario de Santa Marta	Construcción: 2011 Estado: Operando Profundidad: 60 m Diámetro: 12" Diámetro tubería descarga: 2" Caudal explotable: 7 lps	Turbina eléctrica sumergible





1700-37

RESOLUCIÓN Nº  
FECHA:

1046 - - -  
30 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTES UN POZO UBICADO EN EL MEGA COLEGIO QUINTO CENTENARIO PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 7.0 LPS"

**Caudal solicitado:** 7.0 lps

**Perjuicios a terceros:** Teniendo en cuenta que las aguas solicitadas en concesión son para abastecimiento humano como plan de choque contra la actual época de sequía que se vive en la región y que acorde a la normatividad ambiental "el uso del agua para abastecimiento humano prevalece por encima de los demás usos", el permiso solicitado se puede otorgar de manera temporal, evitando con ello perjuicios a terceros, ya sea a mediano ó largo plazo.

**Oposiciones:** Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

**Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes:** La captación del acuífero subterráneo se llevará a cabo mediante turbina eléctrica sumergible. El agua es conducida mediante tubería a una alberca en cemento, de donde es rebombada a improvisadas piscinas ubicadas cerca al sitio de captación y que hacen parte de una PTAP; una vez potabilizada el agua es bombeada a carros cisternas, que la transportan al Distrito de Santa Marta para distribuiría entre la población. No se producen sobrantes.

**Impacto ambiental:** A nivel del recurso hídrico subterráneo se prevé un impacto por disminución en la fuente, por lo que se debe usar el recurso sin abusar y dándole tiempo de recuperación al pozo.

3.4-21-03

**DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO**

El agua que se requiere es para una población de sectores marginales del Distrito de Santa Marta, que comprende 4025 habitantes aproximadamente. El módulo de consumo de agua por habitante es de 0.00174 lps. Entonces:  $4025 \times 0.00174 = 7.0$  lps

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO**

Se tiene que el caudal explotable del pozo a legalizar es de 7.0 lps, lo que deja ver que existe disponibilidad del recurso hídrico para atender la concesión solicitada.

**CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente se observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue una concesión de aguas subterráneas a la Alcaldía Distrital de Santa Marta a partir del pozo ubicado en el Megacolegio Quinto Centenario de Santa Marta, ubicado en el sector de Bureche, coordenadas N11°11'53.57" - W74°10'50.33", en caudal de 7.0 lps

**VIGENCIA**

Teniendo en cuenta que la concesión solicitada es para abastecimiento a barrios de zonas marginales de Santa Marta como labor de contingencia mientras vuelven las lluvias y se normaliza el suministro por parte de la E.S.P, para la presente concesión se recomienda una vigencia de 6 meses, renovable si las circunstancias lo exigen."





1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

1046-30 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTES UN POZO UBICADO EN EL MEGA COLEGIO QUINTO CENTENARIO PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 7.0 LPS"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978 señala que para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios

Que teniendo en cuenta el articulado anterior, independientemente a los usos que se asignen a los acuíferos en ese sector, prima la solicitud allegada por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a fin de poder suministrar agua a la población de la ciudad de Santa Marta, en razón del Decreto 043 de Marzo 27 de 2014 expedido por ese Ente.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas de manera temporal provenientes del pozo ubicado en el Mega Colegio Quinto Centenario de Santa Marta, ubicado en el sector de Bureche, sobre las coordenadas geograficas N11°11'53.57" - W74°10'50.33", para un caudal de 7.0 Lps, para ser utilizada en abastecimiento de consumo humano en el Distrito de Santa Marta, a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, representada por CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, en su condición de Alcalde, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

*[Handwritten signature]*





1700-37

RESOLUCIÓN Nº  
FECHA:

1046-30 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTES UN POZO UBICADO EN EL MEGA COLEGIO QUINTO CENTENARIO PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 7.0 LPS"

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente de agua, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
2. Instalar sistema registrador de caudal en el equipo de bombeo. La finalidad del sistema solicitado es para que la facturación de la TUA sea por el real volumen utilizado (Decreto 155 de 2004)
3. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperfuración para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Seis (6) meses, renovable si las circunstancias lo exigen, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** Deberá la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, cancelar por concepto de evaluación de la solicitud presentada el valor Un Millón Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Mcte (\$1.741.552), a la cuenta corriente No. 04210001904-3 del Banco Agrario a favor de CORPAMAG.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°  
FECHA:

1046-  
30 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTES UN POZO UBICADO EN EL MEGA COLEGIO QUINTO CENTENARIO PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 7.0 LPS"

**ARTICULO SEXTO:** La ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

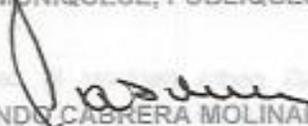
**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, por medio de su representante legal o quien debidamente acreditado haga sus veces, para que su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

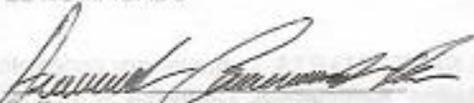
Escudo Santa Marta  
Avenida Libertador

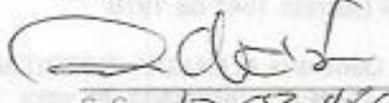
27 MAY 2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 27 días del Mes de MAYO del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a) Armando Condorón Pérez en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.002.647.275 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 1046 de fecha 30 Abril 2014 en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

  
10825425

  
C.C. 12-552-486

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Taysone  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 317  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

